Año de 1900 | Miércoles 3 de Octubre | Número 373



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Como por falta de número de señores Diputados no pudo reunirse la Excma. Diputación provincial el día 1.º del corriente; he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente Ley, convocarla nuevamente para el día 12 del actual á las once de la mañana, con objeto de celebrar las sesiones del segundo período semestral y proceder á la redacción, discusión y aprobación de su presupuesto ordinario.

Orense 3 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Ruego V. S. sirvase dictar órdenes busca y captura del niño Federico Gómez Rubio, natural de Carazena y vecino de la provincia de Soria donde habitan sus padres, de cuya casa desapareció.

El niño cuenta doce años y diez meses de edad, desarrollo físico bueno, color bastante moreno, ojos y pelo negros ha tenido partido el lábio inferior y se nota poco. Es fácil diga es natural de Rioseco, Torreblanca, Calatamoor, Cinco Villas. Caso de ser habido sírvase V. S. ponerlo á disposición Gobernador Soria.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 2 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Aragón, en comunicación fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar á fin de que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida á las Comisiones Liquidadoras por conducto de la autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, tengo el honor de remitir á V. E., relación nominal de los individuos ajustados por el Batallón Cazadores de la Pátria, número 25, por si tiene á bien ordenar su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia; esperando de su fina atención se dignará advertir á los causa-habientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.ª segun dispone el articulo 22, regla 16.ª, apartado F. de la ley.»

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á los efectos consiguientes.

Orense 30 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Relación que se cita

Soldado.—Severino Cerduña Vázquez, de Ribadavia.

Corneta.—Agustín Manso Rodríguez Fernández, de Pousa de Monteses.

Soldado.—Antonio García Sánchez, de Santa María del Ojo.

Idem.—Abelardo Feijóo Rodríguez, de Rebordechá.

Idem.—Benito Iglesias Rodríguez, de Seoane.

Idem.—Eliseo Pérez Dieguez, de Santomé.

Idem.—Francisco Pérez Alvarez, de Tauros.

Idem.—José Crespo Funegas, de Granja.

Idem.—Juan García Vergara, de Castelo.

Idem.—Manuel Ulloa González, de Baiga.

Idem.—Santiago Vidal Fernández, de Casollo.

Idem.—Benigno Vázquez Rodríguez, de Leiro.

Idem.—Marcelino Fernández Fernández, de Perea.

Idem.—Pedro Añil Barrera, de Llamas.

Idem.—Secundino Lopez Vazquez, de Landín.

Idem.—Emilio Soto Boliva, de Brouzas.

Idem.—José González Barrios, de Barco de Valdeorras.

Idem.—José Blanco Bouzas, de Rivero.

Idem.—Jesús Pérez Losada, de Inso.

Idem.—Fernando Pérez García, de Villarino.

Idem.—Victor Arias Sánchez, de Villanueva.

Idem.—Abrino Alvarez Alonso, de Rondín.

Idem.—Bernardino Pérez Barrios, de Orense.

Idem.—Cándido Pérez Pérez, de Paradela.

Idem.—Domingo Segueiro Fernández, de Gironda.

Idem.—Modesto Lagos Méndez, de Picoto.

Idem.—Arturo Primo Rodríguez, de Hermitas.

Idem.—Celedonio Arias Facilite, de Belederos.

Idem.—Eladio González Diaz, de Somoza.

Idem.—Francisco López Fernández, de Espiño.

Idem.—Francisco Arca Martínez, de Pazo.

Idem.—José Martínez González, de Celavente.

Idem.—Juan Martínez Carcobra, de Biobra.

Idem.—Juan Rodríguez López, de Castro Caldelas.

Idem.—Manuel Mauro Incógnito, de Corbelle.

Idem.—Manuel Prol Melio, de Sandianes.

Idem.—Ricardo Fariñas Novás, de Miamán.

Idem.—Salvador López Sánchez, de Villanueva.

Cabo.—Rogelio Vázquez Cabañas, de Beade.

Soldado.—Lucas Domínguez Prieto, de Ganda de Arriba.

Idem.—Perfecto Vázquez González, de Parada.

Idem.—Luis Feijóo López, de Celanova.

Idem.—Juan Antonio Costa Rosado, de Cerdedelo.

Idem.—Leonardo Pérez Vázquez, de Medeiros.

Idem.—Ramón Suárez Lorenzo, de Barrio Castelo.

Idem.—José Dieguez Dieguez, de Ríos.

Idem.—Antonio Conde Vila, de Taboadela.

Idem.—Benigno Ferreiro Alvarez, de Souto.

Idem.—Constantino Chaves Alvarez, de Feces de Abajo.

Idem.—Daniel Alvarez Alvarez, de Laveiga.

Idem.—Juan Rodríguez González, de Sobrado.

Idem.—Juan Pérez Rodríguez, de Trasmiras.

Idem.—Manuel Varela Fariño, de Onteno.

Idem.—Germán Pérez Gándara, de Santabaya.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Orense y Lugo

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

RELACIÓN de los aprovechamientos incluidos en los planes aprobados por Real orden de 8 de los corrientes que se pueden efectuar en los montes públicos de esta provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal de 1900 á 1901.

Numeración	Municipios	NOMBRES DE LOS MONTES	Cabida aforada — Hects.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Superficie aprovechada — Hects.	Leñas gruesas — Ets.	Ramaje — Ets.	Tasación — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hects.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	BROZAS: Estéreos	Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
		Partido judicial de Ribadavia														
101	Castrelo de Miño	La Sierra y As Pouveiras	100	20	»	50	50	100	50	40	20	5	80	»	»	130
102	Cenlle	San Torcuato	100	20	»	80	80	100	80	90	10	5	140	»	»	220
103	Leiro	Rañadoiro	90	18	»	50	50	90	80	80	40	5	160	»	»	210
104	Id.	Regueiro	80	16	»	40	40	80	70	60	30	5	130	»	»	170
105	Melón	Faro	2000	400	»	600	600	1800	500	1000	300	30	1260	»	»	1860
		Partido judicial de Valdeorras														
106	Barco de Valdeorras	Cadaval	360	70	»	150	150	360	80	80	40	5	150	»	»	300
107	Id.	Marco de Avellaneira	2000	400	100	400	600	1400	300	200	100	25	500	»	»	1100
108	Id.	Marzán	100	20	»	60	60	100	50	40	20	5	90	»	»	150
109	Id.	Penaguillón	1000	200	»	400	400	900	180	160	80	10	330	»	»	730
110	Carb.ª de Valdeorras	Coto Mayor	1000	200	»	500	500	900	180	160	80	10	330	»	»	830
111	Id.	Sierra del Eje	3000	600	»	1500	1500	3000	200	1000	600	20	1170	»	»	2670
112	Petín	Cabeza de Villarino	400	80	»	100	100	400	60	300	100	10	300	»	»	400
113	Rua de Valdeorras	Sierra y Ladairas	1400	280	»	600	600	1200	200	500	500	20	850	»	»	1450
114	Rubiana	Escousido	500	100	»	200	200	500	80	200	300	15	420	»	»	620
115	Id.	Escrita	200	40	»	300	300	200	90	200	100	10	275	»	»	575
116	Id.	Fraga y Couratelos	200	40	»	300	300	200	90	100	150	8	260	»	»	560
117	Id.	Fuente Ferrada	500	100	»	100	100	500	50	100	100	5	200	»	»	300
118	Id.	Pena Argel	800	160	»	310	310	800	150	200	200	10	410	»	»	720
119	Id.	Pena Bellido	200	40	»	350	350	200	90	220	100	5	280	»	»	630
120	Id.	Pena Blanca	300	60	»	340	340	300	100	200	150	8	320	»	»	660
121	Id.	Sierra de la Encima	700	160	»	420	420	620	100	200	150	10	320	»	»	740
122	Vega (La)	Sierra Calva	2000	400	»	700	700	2000	150	660	400	20	800	»	»	1500
123	Id.	Sierra del Eje	2000	400	»	600	600	2000	150	400	300	10	600	»	»	1200
124	Id.	Souto y Coutada	200	40	»	90	90	200	40	180	150	10	260	»	»	350
125	Villamartín	Armada	370	70	»	100	100	350	80	100	50	5	180	»	»	280
126	Id.	Busdey	2000	400	»	400	400	1000	100	170	150	10	310	»	»	710
127	Id.	Reboleiro ó Sierra de Villamartín	190	40	»	100	100	130	80	100	50	5	170	»	»	270
		Partido judicial de Verín														
128	Castrelo del Valle	Cabezas das Corgas	650	130	»	200	200	600	100	180	50	10	240	»	»	440
129	Id.	Penabouza y Niñodaiga	700	140	»	300	300	600	100	100	200	10	310	»	»	610
130	Id.	Picos é Cabeza do Fuso	900	180	»	300	300	800	100	300	80	10	320	»	»	620
131	Id.	Piornedo	400	80	»	100	100	400	100	100	50	5	200	»	»	300
132	Id.	Rio de Codias	500	100	»	200	200	500	100	140	80	10	240	»	»	440
133	Id.	Sierra Seca y otros	3500	700	»	800	800	3000	400	400	100	20	700	»	»	1500
134	Id.	Sobreira	400	80	»	100	100	350	100	160	80	5	260	»	»	360
135	Cualedro	Camino Ladrón	200	40	»	100	100	200	80	150	40	10	200	»	»	300
136	Id.	Fraga dos Penedos	60	12	»	30	30	60	40	120	20	5	120	»	»	150
137	Id.	Meda y Montouto	400	80	»	150	150	400	100	160	80	10	230	»	»	380
138	Id.	Penedo, Chao y Fraga	200	40	»	100	100	200	80	140	40	10	190	»	»	290
139	Id.	Sierra de Laroco	700	140	»	200	200	600	200	400	160	20	540	»	»	740
140	Laza	Comunales de Laza	1500	300	»	500	500	1400	150	250	200	30	460	»	»	960
141	Id.	Sierra de Toro y Rebentón	1000	200	»	400	400	800	150	200	80	20	330	»	»	730
142	Id.	Touza	1500	300	»	500	500	1400	160	250	200	40	480	»	»	980
143	Id.	Victón	100	20	»	50	50	100	30	60	10	5	72	»	»	122
144	Monterrey	Outeiro de Valongo	1000	200	»	400	400	1000	400	400	150	10	730	»	»	1130
145	Id.	Serra da Fraga	200	40	»	100	100	200	50	300	60	5	200	»	»	300
146	Id.	Serra do Medo	600	120	»	200	200	550	150	300	160	10	430	»	»	630
147	Id.	Sierra de Sandino	300	60	»	100	100	300	50	20	200	5	220	»	»	320
148	Id.	Sierra de San Salvador	2000	400	»	500	500	1800	300	1000	60	40	890	»	»	1390
149	Riós	La Portela	200	40	»	80	80	160	80	100	80	5	220	»	»	300
150	Id.	Portela y Fragas	100	20	»	50	50	100	30	50	100	5	140	»	»	190
151	Id.	Salto do Cabalo	300	60	»	150	150	300	100	250	50	5	280	»	»	430
152	Id.	Sierra de San Mamed	200	40	»	100	100	200	40	100	200	10	250	»	»	350
153	Verín	Guarda y Campo Manadoiro	300	60	»	150	150	300	100	200	150	5	250	»	»	500
154	Id.	Ladairo	200	40	»	100	100	200	30	200	100	5	210	»	»	310
155	Id.	Monte Mayor	400	80	»	250	250	400	100	200	150	10	350	»	»	600
156	Id.	Outeiro do Pendón	200	40	»	100	100	200	40	100	180	5	220	»	»	320
157	Id.	Touza do Vello	200	40	»	100	100	200	40	100	180	5	220	»	»	320
158	Id.	Xieira	900	180	»	300	300	800	150	400	300	20	600	»	»	900
159	Villardevos	Castelo da Pena	400	80	»	150	150	400	100	200	100	5	280	»	»	430
160	Id.	Outeiro das Miras	20	»	»	»	»	20	10	20	10	3	30	»	»	30
161	Id.	Sierra de Penalibre	300	60	»	150	150	200	80	100	60	5	190	»	»	340
162	Id.	Pedra Segura é Lombo Grande	200	40	»	100	100	200	60	100	50	5	160	»	»	260
		Partido judicial de Viana														
163	Gudiña	Cabanelas	32	6	»	20	20	30	20	60	»	»	50	»	»	70
164	Id.	Ladairo	170	34	»	100	100	170	60	100	100	10	200	»	»	300
165	Id.	Pe da Meda	76	15	»	50	50	70	60	50	60	5	140	»	»	190
167	Mezquita	Castelo	500	100	»	200	200	500	150	100	200	»	350	»	»	550
168	Id.	Llegüallal	500	100	»	200	200	500	150	100	200	»	350	»	»	550
169	Id.	Sierra	1000	200	»	300	300	900	150	150	200	15	390	»	»	690
170	Id.	Sierra de Campiña	500	100	»	200	200	500	150	100	200	15	350	»	»	550
171	Viana del Bollo	Monte Magedo	200	40	»	100	100	200	50	100	50	6	135	»	»	235
172	Id.	Pigarreiras	100	20	»	50	50	100	30	70	20	5	85	»	»	135
173	Id.	Sierra de Villaseco	233	50	»	100	100	230	50	110	50	8	150	»	»	250
174	Id.	Monte Testeiro	600	120	»	200	200	600	50	120	100	5	190	»	»	390
178	Id.	Dehesa de San Mamed	8	»	»	»	»	8	15	10	»	»	20	»	»	20
175	Villarino de Conso	Comunales del Valle de Conso	2000	400	»	600	600	2000	200	400	300	40	665	»	»	1265
176	Id.	Sierra de Conso	500	100	»	300	300	500	180	200	100	30	390	»	»	690

Orense 27 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Federico Sigüenza.*

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Por Real decreto de 11 de Febrero de 1890 se creó una Comisión Codificadora encargada de llevar á cabo algunos trabajos de reconocida importancia, y entre ellos los proyectos de las leyes de organización de Tribunales y de Enjuiciamiento criminal.

Terminados ya aquellos trabajos y publicadas dichas leyes, carece de objeto la Comisión expresada, por lo que el Ministro que suscribe cree procedente su disolución, con tanto más motivo cuanto que con ella obtendrá el Estado una no despreciable economía, efecto de la amortización de plazas del personal que resultará excedente en las plantillas generales.

En este concepto, tiene la honra de someter á la aprobación de vuestra majestad el unido proyecto de decreto.

Madrid 24 de Septiembre de 1900. —Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda disuelta la Comisión Codificadora de la Armada, creada por Real decreto de 5 de Febrero de 1890, amortizándose las plazas del personal de la escala activa que figura en las plantillas correspondientes como asignado á dicha Comisión.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Antes del 1.° de Octubre próximo cesarán en sus actuales destinos todos los Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que se encuentran á las inmediatas órdenes del Ministro de Marina, ya en esta Corte, ya en los Departamentos, desempeñando las comisiones que señalan las plantillas aprobadas por Real orden de 25 de Octubre de 1899, las cuales quedan disminuídas en este sentido.

Art. 2.° En lo sucesivo sólo se proveerán destinos á las órdenes del Ministro de Marina ó Comisiones en estas condiciones, en aquellos casos muy excepcionales en que la índole de los asuntos no permita hacerlo en la forma reglamentaria, y de exigirlo conveniencias importantes del servicio se publicarán en la «Gaceta» las disposiciones que las determinen.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Francisco Silvela.

(*Gaceta núm. 271.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto dispoder se amplíe la concesión contenida en el art. 3.° del Real decreto de 20 de Julio último para poder continuar los estudios de la Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras por el plan que deroga el Real decreto citado, á todo alumno que, además del preparatorio de la Facultad de Derecho, tenga aprobada en 1.° de Octubre próximo alguna asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyo beneficio, tanto como el que preceptúa el artículo 3.° del Real decreto, tendrán su término natural el 1.° de Octubre de 1902, en que por completo y en todas sus partes regirá el Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 269*).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

El artículo 246 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, ordena á los Ayuntamientos, que antes de terminar el mes de Marzo acordarán los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente.

En virtud del Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación de los documentos cobratorios del año económico al año natural, debe entenderse, que el citado mes de Marzo, corresponde al de Septiembre último.

En el «Boletín oficial» número 329 correspondiente al día 9 de Agosto próximo pasado, se públicó la circular de esta Administración, dando instrucciones para la mejor inteligencia y ejecución de los preceptos que regulan los medios que tiene la Hacienda para hacer efectivo el impuesto. En ella se acuerda y reitera á los Sres. Alcaldes, que remitan el acta del acuerdo tomado antes de terminar el próximo pasado mes de Septiembre.

Ha concluido el plazo fijado sin dar cumplimiento al citado precepto reglamentario los Ayuntamientos que se citan á continuación produciéndose ya los consiguientes perjuicios al servicio que nos ocupa, por la infracción y marcada desobediencia de los Sres. Alcaldes del referido precepto legal, y á cumplir las instrucciones circuladas.

Tanto los trabajos iniciales, como la confección de los documentos cobratorios, es de todo punto indispensable y de absoluta necesidad, que se hagan dentro de los plazos fatales, quo los reglamentos fijan y prescriben, con objeto de que su cobranza se realice indefectiblemente á su debido tiempo. De quedar incumplidos los servicios fuera de los plazos que se fijan, se establece fatalmente un estado anormal é irregular en su origen, con perjuicios graves para el Tesoro, por no hacerse la cobranza en tiempo oportuno.

Vengo observando resistencia pasiva de las Corporaciones municipales en el cumplimiento por delegación de las órdenes y circulares de la Administración de Hacienda, hasta el extremo que en algunas, resulta ya costumbre suave y dulcemente establecida, con el doble atributo de su misión y humildad, pero que en la práctica, siempre resulta que jamás cumplen los servicios dentro de los plazos.

No puede consentirse este sistema por lo perturbador é inconveniente que resulta en la práctica, y por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes que se citan en relación, que sí en el improrrogable plazo de ci co días, no remiten el acta del acuerdo del medio adoptado para la exacción del impuesto, se les impondrá la multa de 50 pesetas, á cuyo efecto quedan ya conminados, en la seguridad que cuidaré con verdadero interés, se hagan efectivas por los procedimientos establecidos, sin consideración alguna para los morosos.

Orense 2 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

Relación que cita la circular

Amoeiro.
Arnoya.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barco.
Canedo.
Carballino.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Leiro.
Mezquita.
Moreiras.
Nogueira.
Oimbra.
Padrenda.
Parada.
Pereiro.
Petín.
Piñor.
Puentedeva.
Quintela.
Rairiz.
Rua.
Rubiana.
Viana.
Villamarín.
Villamartín.
Villameá.
Villarino de Conso.

Orense 2 de Octubre de 1900.—*Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Toen

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este municipio, para el próximo año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de consumos, por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 13 del actual y hora de diez á doce de la mañana en esta casa Consistorial ante la comisión y bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en el espresado local.

Si la subasta antes dicha, resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, que tendrá lugar el día 25 del propio mes y hora, así como en el referido local é iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y por el término de un año.

Toen 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Taboadela

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento extraordinario formado previa autorización por Real orden de 28 de Agosto último, durante los cuales podrán los en él comprendidos enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Benito Quintas.

Rubiana

El proyecto de presupuesto municipal formado para el año próximo de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la proviucia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Rubiana 29 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Gerardo Alonso.

Entrimo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual á las once de su mañana en la Consistorial de este Municipio ante la comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrimo 20 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Evencio de Castro.

Peroja

Durante el término de ocho días estará expuesto al público, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el padrón de la contribución industrial, previamente rectificado, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de subsidio para el próximo año de 1901, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados

formular las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Peroja 26 de Septiembre de 1900. —El primer Teniente Alcalde en funciones, Camilo Rodríguez.

Beade

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Municipio en el año próximo de 1901, el día 11 del corriente y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno a cinco años, ante la comisión designada al efecto, bajo el tipo de 8.984 pesetas 54 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuyo arriendo se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Beade 30 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Villar de Santos

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1901, se anuncia el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Octubre de diez á doce de la mañana en esta Consistorial ante la comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría y al que se atendrán los licitadores.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, desde luego se anuncia una 2.ª subasta que tendrá lugar el día 20 de dicho mes, á la misma hora de la primera subasta en el mismo local é iguales condiciones que aquella, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total por el término de un año. Lo que se publica para general conocimiento.

Villar de Santos 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón rectificado de la contribución industrial que ha de preceder á la formación de la matrícula en el próximo año de 1901, al objeto de oir las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Villar de Santos 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, J sús María Pérez.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, tanto por rústica, colonia y pecuaria, como por urbana de este distrito para el entrante año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y reclamar lo que vieren conveniente á su derecho.

Villar de Santos 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año de 1901, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 8 del próximo Octubre de diez á once de la mañana concurran á esta Casa Consistorial, para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos, si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna, en el día 8 y hora de tres de la tarde, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos, por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, y la cual tendrá lugar el día 20 del referido mes de Octubre á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 25 del repetido mes de Octubre, y se verificará la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días 4 y 12 de Noviembre de 1900 y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrelo de Miño á 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.

Don Martín Pérez y Pérez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago público: Que en el mismo se interpuso por don Camilo González Rodríguez, vecino de Carballino, recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veinte de Enero último, por el cual confirmó otro del Ayuntamiento de aquella villa en que se le declaró responsable de seis mil doscientas treinta y siete pesetas sesenta y siete céntimos, como arrendatario de arbitrios en el año de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Orense veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—Martín Pérez y Pérez.—El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Ricardo Pedrayo Ansoar, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á María R. C. Coelho, de nacionalidad portuguesa, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley procesal, y recoger varios objetos que resultan ser de la pertenencia del hijo de la misma llamado Antonio Coelho, fallecido en la noche del diez y siete de Enero de 1898 en la casa numero uno de la calle de D. Juan de Austria de esta propia ciudad, pues así se acordó en sumario que me hallo instruyendo sobre suicidio del referido Antonio Coelho.

Dado en Orense á veintiocho de Septiembre de mil novecientos.—Ricardo Pedrayo.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Luis Suárez Prado, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Leonardo González y González fugado de la cárcel de Silleda, natural de Pinea, partido de Allariz vecino de Pinea, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias como procesado en sumario que se le instruye por el delito de robo al Cura de Guillar D. Felipe Duro, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, para hacerlo luego al Sr. Presidente de la Audiencia de Lugo.

Lalín veintiseis de Septiembre de mil novecientos.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Es de treinta y un años de edad, hijo de Camilo y María Dolores, soltero, labrador, alto, color moreno, marcado de viruelas, nariz recta, boca regular, ojos idem castaños, poco poblado de barba y afeitada, de color castaño lo mismo que el bigote, pero poco poblada, cejas y pelo castaño; viste blusa de tela azul rayada, pantalón de pana castaña, y también pantalón, chaleco y chaqueta color café oscuro, corte de pana, usa boina y calza borceguíes de cuero.

También se cita á Constantino Casas Ramos, fugado igualmente de la cárcel de Silleda lo mismo que el Leonardo la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, como comprendido en el párrafo 6.º del art. 490 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el aludido sumario, bajo los apercibimientos legales, procediendo á la detención del mismo, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 492 de la repetida ley, y poniéndolo á disposición de este Juzgado, para luego hacerlo á la del Sr. Presidente de la Audiencia de Lugo, por hallarse procesado por virtud de causa seguida en el Juzgado de Becerreá por robo al cura de Gigirey, siendo sus señas y demás circunstancias las siguientes:

Es de treinta años, labrador, maspostero, natural de Lobezán de Montes, partido de Carballino, vecino de Cicillón, en el de Chantada, de estatura alta, oyoso de viruela, afeitado, sin bigote, traje de paño castaño, gasta boina y botinas negras nuevas.

Lalín veintiseis de Septiembre de mil novecientos.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Edictos militares

Don José González Morales, segundo Teniente del Regimiento infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria contra el paisano Angel Losada por el delito e estafa y suplantación de persona al verificar la concentración de 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo al citado Angel, natural de la Rua de Valdeorras, Ayuntamiento de la Rua, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareze en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á 27 de Septiembre de 1900.—El 2.º Teniente Juez instructor, José González.—Por su mandado: El soldado Secretario, Francisco Dobaño.

IMPRENTA DE A. OTE O